

## **Derechos Civiles de Victimas Ley de Marsy**

La Constitución de California, Artículo 1, Sección 28, otorga ciertos derechos a víctimas de crimen, tal como lo define la ley. Los derechos incluyen:

### **1. Justicia y respeto**

De ser tratado con justicia y respeto en su intimidad y dignidad y de ser libre de intimidación, acoso o maltrato durante el proceso completo de justicia penal o del proceso de justicia penal a menores.

### **2. Protección contra el acusado**

De ser razonablemente protegido contra el acusado y de personas actuando en nombre del acusado.

### **3. Consideración a la seguridad (bien estar) de la víctima cuando afijando la fianza y condiciones de libertad condicional.**

De tomar en consideración la seguridad (bien estar) de la víctima y de su familia cuando afijando fianza y reglas asociadas a libertad condicional para el acusado.

### **4. La prevención de divulgación de información confidencial**

De prevenir la revelación de información o registros confidenciales al acusado, su abogado, o cualquier otra persona actuando en nombre del acusado, que podrían ser empleados para localizar o acosar la víctima o su familia o revelación de comunicativos confidenciales efectuados en el transcurso de tratamientos médicos o tratamientos psicológicos, o los cuales se consideren privilegiados y confidenciales ante la ley.

### **5. Denegación de ser entrevistado por el defensor**

De negar ser entrevistado, declaración bajo jurada, o por petición legal del acusado con su abogado o cualquier otra persona actuando en nombre del acusado y de afijar condiciones razonables sobre la manera y forma de realización de cualquier entrevista con el consentimiento de la víctima.

### **6. Notificación de disposición a juicio y conferencia con el fiscal**

Ante petición de la víctima, de ser notificado razonablemente de y de consultar razonablemente con la fiscalía, sobre cuestiones de arresto del acusado, si es que son conocidas por la fiscalía, los cargos, determinación sobre la extraditara del acusado y ante petición de la víctima, de ser notificado de e informado de antemano sobre resoluciones y disposición del caso, anteriores al juicio.

### **7. Notificación de y citación a procedimientos públicos**

De ser notificado razonablemente de todos los procedimientos públicos, incluyendo procedimientos de delincuencia, ante petición de la víctima a los cuales el acusado y el fiscal son autorizados a estar presente y de todos procedimientos ante-convicción y libertad condicional y de estar presente a todos tales procedimientos.

## **8. Presencia al tribunal y presentación de su declaración**

De tener el derecho a presentar su caso, con permiso de la fiscalía en todo procedimiento legal, incluyendo procedimientos de delincuencia relacionados a decisiones posteriores a el arresto, declaraciones, sentencia, decisiones posteriores de convicción o cualquier procedimiento en el cual se encuentran en balance los derechos de la víctima.

## **9. Juicio rápido y conclusión del caso inmediato**

A un juicio rápido y conclusión final inmediata del caso y cualquier procedimiento posterior relacionado al fallo.

## **10. Proveer información al departamento de libertad condicional**

De proveer información al departamento de libertad condicional que realiza la investigación previa a sentencia sobre el impacto que el delito tuvo sobre la víctima y la familia de la víctima y cualquier otras recomendaciones de sentencia antes de sentenciar el acusado.

## **11. Acusar recibo de reporte pre-sentencia**

De recibir ante petición de la víctima, el reporte previo a la sentencia al momento que se le sea disponible al acusado, menos aquellas porciones del reporte que se consideren confidenciales ante la ley.

## **12. Información sobre convicciones, sentencias, arrestos, libertad o intentos de fugas**

De ser informado ante petición de la víctima, de la convicción, sentencia, lugar y hora de encarcelamiento, o de cualquier otra disposición del acusado, la fecha prevista de emisión a libertad y el lugar de libertad o intentos de fuga.

## **13. Restitución**

- A. Es la inequívoca intención de la población del estado de California que toda persona que sufra pérdidas como resultado de actividades criminales, se les otorgue el derecho de buscar y obtener restitución de parte de las personas culpables de haber causado las sufridas pérdidas.
- B. Restitución será ordenada en todo caso por parte del convicto malhechor, irrespectable a la disposición o sentencia impuesta, en la cual la víctima sufrió pérdidas.
- C. Todos pagos monetarios, sueldos, y propiedad colectada de cualquier persona que se le ordeno hacer restitución, será primeramente aplicadas a las sumas ordenadas como restitución a la víctima.

## **14. Entrega inmediata de propiedad**

A la entrega inmediata de propiedad cuando ya no se necesita como evidencia.

## **15. Notificación de procedimientos de libertad condicional y emisión a libertad condicional**

De ser informado de todos los procedimientos, de participar con el proceso de libertad condicional, de proveer información que las autoridades consideren, antes de conceder libertad condicional al acusado y de ser notificado de la libertad condicional o cualquier otra forma de libertad del acusado.

**16. Seguridad (bien estar) de victima y el publico en general son factores de consideración para la emisión a libertad condicional del acusado**

De tomar en consideración antes de permitir libertad condicional o decisiones posteriores al fallo, la seguridad (bien estar) de la victima, la familia de la victima y el publico en general.

**17. Información sobre estos 16 derechos**

De ser informado de los derechos enumerados en los párrafos (1) a (16).

Para mas informacion sobre Marsy's Law visite el website del Procurador General de California al: [www.ag.ca.gov/victimservices](http://www.ag.ca.gov/victimservices)

Para recibir mas información sobre el Centro de Asistencia a Victima Testigo, mas cercano comuníquese con la oficina de la fiscalia, Oficina de Servicios a Victimas: [www.slocounty.ca.gov/DA/Victim\\_witness](http://www.slocounty.ca.gov/DA/Victim_witness)

**San Luis Obispo County District Attorney's Office  
Victim/Witness Assistance  
805-781-5821**

o Oficina de Servicios a Victimas del Procurador General de California a 1-877-433-9069